

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 052 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Entre los suscritos, RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.878 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – con NIT 900.649.119-9, constituida a través de Contrato de Fianza Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, LUIS CARLOS VELASQUEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.106.875 expedida en Manizales, es su calidad de Gobernador y representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS, con NIT No. 890.801.052-1, debidamente posesionado mediante acta de posesión 001 del 30 de diciembre de 2019 protocolizada mediante escritura pública 031 del fechada 7 de enero de 2020 ante el notario segundo del círculo de Manizales quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO y CARLOS MARIO MARIN CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.810.357 expedida en Manizales, en su calidad de Alcalde y Representante legal del MUNICIPIO DE MANIZALES con NIT No. 8.90801053--7, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 1 de 2019 protocolizada mediante escritura pública No. 2014 del 27 de diciembre de 2019 ante el notario quinto de Manizales quien, en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1995 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinaron a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercados turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 49 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se vertirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que en el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – FONTUR – y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 de Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 003 de 2013 para seleccionar la entidad fiduciaria que administrara el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR –. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en

Firmado en Manizales, el 15 de

CONVENIO DE COOPERACION ENTC. 052 DE 2021

ENTRE LA HACIENDA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FRUITCOLEX, Y OFICINA NACIONAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONITUR, EL DEPARTAMENTO DE CAJAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 26 de agosto de 2015.

- B. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, con el fin de combatir la grave salubridad pública que afecta el país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
- C. Que dentro de las consideraciones de Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en los presupuestos ficticios se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

"Que el 8 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo 2020 la Organización Mundial de Salud - OMS declaró al brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que el 11 marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de infección en 115 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Colombiana se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acción urgente y decisiva para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados".

(...)
Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus - COVID-19, de alta emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción rápida e inmediata de los gobiernos, de personas y las empresas".

(...)
Que mediante Resolución No. del 15 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos (...)

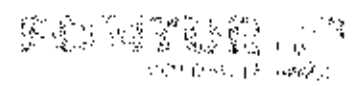
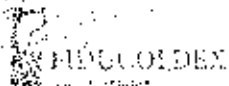
Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus (COVID-19) hasta configurar una pandemia representa evidentemente una amenaza global para la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de actividades productivas e inversiones, de la cual Colombia no podría estar exenta.

Página No 18

Tel: 312 22 22 00

Calle 2017 No. 1-24
Edificio central del Parque Páez 6 y 7
Bogotá D.C. Colombia
www.fruitcolombia.com

Manizales
Calle 10 de Agosto



CONVENIO DE COOPERACIÓN FIDUCIARIA 052 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA FONATUR S.A. - FIDUCOLDEX, VOYERA DE PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONTO NACIONAL DE TURISMO - FONATUR, EL DEPARTAMENTO DE CALPÁN Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

- 7. De igual forma, a través del Decreto 697 del 5 de Mayo del año 2020, Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, se determinó en su artículo primero: "Declárase el Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días a partir de, contados a partir de la vigencia de este decreto.
- 8. Que ante las necesidades para atender las medidas de seguridad sanitaria y de aislamiento, que se deben aplicar los trabajadores del sector salud de los centros de entidades prestadoras de servicios de salud donde se atienden pacientes con COVID-19, se recibe el servicio de alojamiento alternativo a sus hogares, buscando proteger de posibles contagios a sus familias, siguiendo los protocolos sanitarios que indique el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 9. Así mismo, participantes de distintos sectores estén en la capacidad de aportar servicios de apoyo en el suministro de alimentación, transporte de personas y servicios complementarios en el ámbito de las categorías de aportantes de la contribución parafiscal.
- 10. Que los efectos económicos negativos generados con la crisis del nuevo Coronavirus COVID-19 son de magnitudes impredecibles e incalculables para la industria turística, que justifican la adopción de disposiciones extraordinarias para atender las crecientes necesidades y evitar las pérdidas económicas y la fuerza laboral afectada.
- 11. Que por lo anterior, se deben buscar los mecanismos para facilitar y agilizar procesos para la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas, que redunden en la creación del capital de trabajo y generación de los diferentes recursos de las compañías para promover la industria y el desarrollo del país dentro del marco de la emergencia.
- 12. Que FONATUR con el fin de promover el bienestar de los trabajadores del sector salud involucrados en la atención permanente de los pacientes con COVID-19, para que ellos puedan conducir sus esfuerzos y tiempo en el cuidado de los pacientes, destinará un total de recursos por el orden de CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$555 400 000) provenientes de los recursos Fiscales.
- 13. Que se suscribió el Decreto No. 21 al Contrato de Fideicomiso 137 del 2014.
- 14. Que el presente convenio cumple con el artículo 23 de la Ley 273 de 2010, expedida por la Dirección de Negocios Fiscales de FONATUR S.A. con el apoyo de recursos Fiscales.

Por el presente convenio
FIDUCOLDEX

Por el presente convenio
FONATUR

Por el presente convenio
MANIZALES

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE 052 DE 2021

ENTRE LA INSTITUCIÓN COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - EDUCOCTEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONATUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

5. Que el presente Convenio se fundamenta en el numeral 3.1. literal A, inciso final del Manual de Contratación de FONATUR que establece:

"Convenios: Son los que celebra FONATUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONATUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Municipales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Entidades Extranjeras, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organizaciones de Cooperación Internacional, Entidades Gubernamentales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país entre otros."

16. Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
17. Que de acuerdo con el Decreto 571 de 2020, artículo 6, se otorgó la Facultad de destinar ingresos y rentas del Presupuesto General de la Nación dentro la Agenda fiscal 2020 de los Establecimientos Públicos del orden nacional y asignados por la Ley a estos, incluidos los fondos especiales y las contribuciones parafiscales que administran los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para hacer frente a la Emergencia decretada por el Gobierno Nacional.
18. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONATUR se someterán a la legislación nacional.

Teniendo en cuenta los antecedentes plasmados, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación se entenderá por PARTES, no sólo a quienes lo suscribieron (FONATUR, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS), sino también a las entidades que se adhieren durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del mismo, que les serán aceptados



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE **052** DE 2020

ENTRE LA FIDELAR A CO. CEMIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDELCODEX, VICERRECTORIA;
AGENCIAMIENTO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONATUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE
MANIZALES;

previamente por las PARTES y se suscribirá el respectivo documento de adhesión,
mediante el cual se aprueban los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto: "AUNAR
ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE
ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYAR A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD
INVOLUCRADOS EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 DE LOS
DIFERENTES CENTROS O ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD".

ALCANCE AL OBJETO CONTRACTUAL. El presente Convenio busca poner a disposición
recursos, con aportes en especie o en valor, para que sean destinados a la contratación de
prestación de servicios de alojamiento, alimentación, lavandería, limpieza y aseo en los
espacios en hoteles ubicados en diferentes ciudades o municipios de **EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS** para trabajadores del sector salud dedicados a la atención
de pacientes con COVID-19 que pueden voluntariamente estar en un aislamiento preventivo
fuera de sus hogares.

El presente Convenio regulará las relaciones entre las PARTES quienes se someterán a
las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites
normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las PARTES y los ADHERENTES en
su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia
técnica según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la
realización del objeto del presente Convenio.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente
Convenio según sea el caso.
4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Las demás que correspondan a su competencia y que estén relacionadas con el objeto del
presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LAS PARTES: Para efectos del presente
Convenio de Cooperación, las PARTES, se comprometen a:

1. Gestionar los aportes en especie o en valor, según el caso, para llevar a cabo el
cumplimiento del presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente Convenio.
4. Identificar a las PARTES, en cualquier espacio de divulgación que se haga en el
marco del presente Convenio.

Manizales, Caldas, a los 15 días del mes de mayo del año 2020.
Firma y sello de FONATUR
Firma y sello de FIDELCODEX
Firma y sello de Manizales
Firma y sello de la entidad prestadora

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE 052 DE 2020
ENTRE LA AGENCIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDEUCODEX, VOCCERA DEL PATRIMONIO
ANTONÓMICO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONATUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE
MANIZALES.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONATUR:

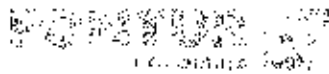
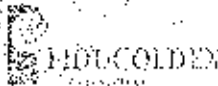
Acelerar la contratación con los hoteles de cinco estrellas, departamental o municipal, en la que deberá incluir entre otros:

- 1.1 Hospedaje para los trabajadores del sector salud.
- 1.2 Servicio de aseo de la habitación cada 3 días.
- 1.3 Servicio de lavandería de un traje diario.
- 1.4 Alimentación media pensión.
- 1.5 Entregar los protocolos de salud (bioseguridad) elaborados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por los Entes Territoriales -cuando estos últimos los explicitan o elaboran- al hotel para el cumplimiento de las actividades contratadas.
- 1.6 Realizar el seguimiento a las actividades relacionadas con el aporte de recursos.

2. Realizar los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los aportes.
4. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
5. Llevar a cabo las demás contrataciones que sean necesarias, para ejecutar las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio.
6. Suministrar de manera oportuna la información que requiere EL MUNICIPIO Y EL DEPARTAMENTO.
7. Llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Brindar la información sobre los trabajadores de sector salud beneficiarios de cada centro o entidad prestadora de servicios de salud.
3. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio.
4. Gestionar los recursos necesarios para realizar la socialización del Convenio con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
5. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los planes permitidos de funcionamiento, con las entidades correspondientes, si aplica, mediante susal.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FINC. 052 DE 2020

ENTRE LA FEDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, ALCERCA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONOTUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

6. Informar de manera oportuna e inmediata a FONOTUR las fallas que afecten la correcta ejecución del Convenio, con el fin de que FONOTUR adelante las acciones respectivas.
7. Entregar a FONOTUR los protocolos de salubridad (bioseguridad) que sean expedidos o elaborados en forma particular, por EL DEPARTAMENTO.

SÉPTIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO:

1. Realizar los acuerdos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Brindar la información sobre los trabajadores del sector salud beneficiarios de cada centro o entidad proveedora de servicios de salud.
3. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización de objeto del presente Convenio.
4. Gestionar los recursos necesarios para realizar la socialización del Convenio con las entidades, proveedores y con la comunidad en general.
5. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes, si a ello hubiere lugar.
6. Informar de manera oportuna e inmediata a FONOTUR las fallas que afecten la correcta ejecución del Convenio, con el fin de que FONOTUR adelante las acciones respectivas.
7. Entregar a FONOTUR los protocolos de salubridad (bioseguridad) que sean expedidos o elaborados en forma particular, por EL MUNICIPIO.

OCTAVA. DURACION. La duración del presente Convenio será de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del Acta de inicio.

NOVENA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de MIL, SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$1.073.000.000), el cual será aportado por las PARTES, de conformidad con los siguientes:

- Aportes de FONOTUR: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$858.400.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 del 13 de mayo de 2020.
- Aportes de EL DEPARTAMENTO: CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MIL SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$107.300.000) distribuidos de la siguiente manera con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3900012907 del 13 de mayo de 2020: la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.000) y la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000) con cargo al Certificado de

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTC. **052** DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE
MANIZALES.

Disponibilidad Presupuestal No. 3500012852 de 13 de mayo de 2020 sobre el valor total de los aportes del DEPARTAMENTO se descontará el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de la contratación derivada. El aporte de EL DEPARTAMENTO debe ser desembolsado a P.A. FONTUR en su totalidad, es decir que no se realizará ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMP, entre otros.

- Aportes de EL MUNICIPIO CIENTO SIETE MILLONES TRESIENTOS MIL PESOS NOVE (\$107.300.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 065 del 12 de mayo de 2020 sobre los cuales se descontará el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de la contratación derivada. El aporte de EL MUNICIPIO debe ser desembolsado al P.A. FONTUR en su totalidad, es decir que no se realizará ningún tipo de cobranza por impuestos, estampillas, GMP, entre otros.

PARAGRAFO PRIMERO. CADA UNA DE LAS PARTES Integradas del presente Convenio gestionará los trámites administrativos a que haya lugar para la asignación presupuestal de sus aportes, y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS y EL MUNICIPIO DE MANIZALES transferirá al Patrimonio Autónomo FONTUR los recursos a aportar, condición necesaria para su desembolso.

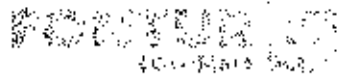
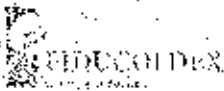
PARAGRAFO SEGUNDO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, FONTUR solo estará obligado a sufragar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del objeto de este Convenio.

PARAGRAFO TERCERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de FONTUR pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARAGRAFO CUARTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

PARAGRAFO QUINTO. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las PARTES y ADHERENTES a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de las PARTES, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmados por los representantes legales de las PARTES.

DECIMA. DESEMBOLO DE LOS RECURSOS. EL DEPARTAMENTO transferirá a FONTUR un único desembolso por valor de CIENTO SIETE MILLONES TRESIENTOS MIL PESOS NOVE (\$107.300.000), a la suscripción del presente Convenio.



CONVENIO DE COOPERACIÓN EN LC 052 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONOTUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

FONOTUR generará crédito de cobro al DEPARTAMENTO quien deberá aplicar el respectivo desembolso de recursos a la cuenta que le sea señalada en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de ratificación de dicho documento.

EL MUNICIPIO DE MANIZALES transferirá a FONOTUR un único desembolso por valor de CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (5107.300.000) a la suscripción del presente Convenio. El P.A. FONOTUR generará cuenta de cobro al MUNICIPIO DE MANIZALES, quien deberá aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de ratificación de dicho documento.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que se genere en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad de las PARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la infracción y las zonas protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO: FONOTUR suscribirá los Contratos que sean necesarios con la(s) persona(s) que seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para la ejecución del presente Convenio. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONOTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del Contratista. Para garantizar los pagos de la contratación derivada se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte de EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del presente Convenio estará a cargo de quien sea designado por FONOTUR y de quien sea designado por EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO, este último será por parte de la Secretaría de Salud municipal. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las PARTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y la vigencia de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios circunstanciales al Convenio que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios o ajustes por las PARTES al Convenio siempre que no afecten la correcta ejecución del

052 de 2020

Oficina: Calle del Comercio 677
Bogotá D.C. - Colombia
www.fonotur.gov.co

Manizales
Calle 100 No. 100
Manizales, Caldas

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE 052 DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VICERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONATUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE FRAZVALDES.

objeto convenido. 6) Aprobar o rechazar en forma debidamente motivada los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y recibir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de trabajo cuando fuere del caso y recibir definitivamente conjuntamente entre las PARTES; 8) Suspender las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso conjuntamente entre las PARTES, a excepción de las cuales rendirá informe a quien se delegó; 9) Autorizar las actuaciones de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal por urgencia o necesidad inminente deberán ratificarse por escrito. Todas las funciones que se considere necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el fin de las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONATUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - "Módulo de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las PARTES podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás PARTES, mediante una comunicación escrita.

DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las PARTES, conforme a las formalidades legales.

DECIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede ser cedida a persona alguna; no obstante, las PARTES aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de FONATUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a sus entes que estos designen.

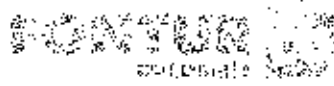
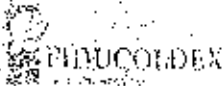
DECIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En el ejercicio del presente Convenio las PARTES actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía, y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en la operación. Así mismo, las PARTES expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - administradora de FONATUR ni quienes obligados a que de carácter laboral entre ellas y con las personas de cada una vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a indemnización alguna, ni prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos similares a los establecidos en el presente Convenio.

Por (1) 37 56 00

2016 MAR 15 11:53
FONATUR
FONDO NACIONAL DE TURISMO
CALLE 100 # 12 - 100
BOGOTÁ, COLOMBIA

Fondo Nacional de Turismo

FONATUR
2016 MAR 15 11:53



CONVENIO DE COOPERACION N.º 052 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO CALIDAD DE TI. (S.A.) - FONATUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE IVANZALES.

DECIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las PARTES.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad económica, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y fines previstos en el presente Convenio.
- 6) Por las razones no ser fortoras que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las causas legales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.

DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. De común acuerdo las PARTES podrán suspender el presente Convenio, previa el acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito para cuyo efecto se sustimara el artículo respectivo, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

DECIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO declaran bajo la gravedad del juramento que concuerda con el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo FONATUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldestos.com y a la vez declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONATUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto de intereses o de aparente o de interés.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. FONATUR como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal de los Titulares, para el presente Convenio, los titulares del sector salud de cada centro o ciudad prestadora de servicios de salud a ser beneficiados deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previas en la Ley 1581 de 2012, en otras que rijan su actividad y en general, conforme a las políticas de protección de datos en Colombia:

- Cumplirá la Política de Protección de datos del FONATUR, publicado en la página <http://www.P.A. FONATUR.com> con subsección específica de tratamiento de datos personales
- Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por FONATUR y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizará al Titular en todo tiempo el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Adoptará e implementará medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que solo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se

Firma: _____
 Fecha: 11/03/20

Calle 28 N.º 13A-26
 Edificio Verde del Parque Met. 2.º y 7.
 Bogotá D. C. - Colombia
 0057 (300) 33 0000

Firma: _____
 Fecha: 11/03/20
 0057 (327) 35 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN TIC. **052** DE 2020

ENTRE LA FIRMACARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCIARIA, SOCIA DEL RAMIFONICO NACIONAL - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONATUR, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

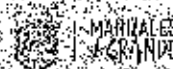
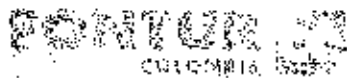
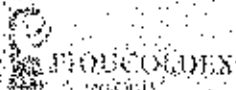
- Garantizará tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, corrupción, uso o acceso no autorizado o mal uso.
- Realizará oportunamente la actualización, modificación o actualización de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información suministrada por EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO, conforme a la cláusula SEXTA del presente Convenio, siendo FONATUR responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo a partir de su recibo.
- Garantizará la existencia de políticas sobre tratamiento de la información, de conformidad con lo previsto en el Art. 13 de la Ley 1581 de 2012.
- Aplicará sus políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "registro en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por alguna autoridad judicial o administrativa.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizará que el personal que tenga acceso a la información, por parte de FONATUR se encuentre informado de:
 - Su calidad de Encargado de la Información de FONATUR.
 - Los requisitos de seguridad de la información del presente Convenio.
 - Las políticas de protección de datos personales de FONATUR, las cuales se encuentran publicadas en la página web www.fonatur.gov.co.
 - FONATUR, como responsable de la ley de la Ley 1581 de 2012.
 - Las medidas de seguridad físicas, técnicas y otras que se adoptarán sobre la información suministrada por FONATUR.

- Garantizará que todos los empleados y colaboradores que es en materia involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir.
- Se abstendrá de revelar la información de los trabajadores del sector, salvo que le haya sido otorgada para el cumplimiento de algún deber o a terceros no autorizados.
- Se abstendrá de utilizar la información para fines ajenos a los fines y necesidades para el cumplimiento del presente Convenio y para cumplir los parámetros y procedimientos establecidos por FONATUR.

Por (FIRMACIA) de

MANIZALES, BOYACÁ, 24 de mayo de 2020.

FONATUR



CONVENIO DE COOPERACIÓN N.º 051 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

- Informará de manera oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio, AL MUNICIPIO y al DEPARTAMENTO cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información.
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En el evento en que FONTUR sea requerido por una autoridad para el suministro de información, incluyendo la información de personas naturales suministrada por EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO, deberá adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confiabilidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez se firme el presente Convenio, FONTUR como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO.

FONTUR como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

FONTUR deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. Las PARTES autorizan expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legítimamente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, elección, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1260 de 2008, la Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten. Así mismo, las PARTES autorizan, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínmente a sus relaciones

CONVENIO DE COOPERACION FMYC **052** DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIORS A. - FIDUCOLDEX, VOCEA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

comerciales que el tenga con el sistema financiero, no mercantil y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGESIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT.

Las PARTES declaran de pleno derecho su obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente Convenio. De esta manera, cada una de las PARTES autorizará frente a la otra, incentivándose con cualquier multa o perjuicio que sea la causa originada en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las PARTES manifiestan que se someten en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGESIMA TERCERA. ACTUALIZACION DE INFORMACION:

Las PARTES se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las PARTES se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Convenio, para que se contacte con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las PARTES.

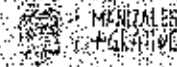
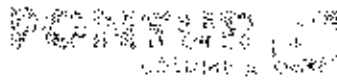
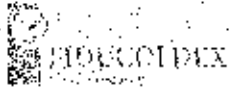
VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION.

Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los ADHERENTES, previo informe de los Supervisores, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las PARTES intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR.

PARAGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Las PARTES se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costas o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el



CONVENIO DE COOPERACIÓN FISCAL 052 DE 2020

ENTRE LA FEDUCOLDA (COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONATUR), EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANZALES.

misato. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las PARTES por asuntos que sean de su responsabilidad la PARTE afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener la información. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la PARTE afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la PARTE afectada no asumiere debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente previa comunicación por escrito, y la PARTE afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la PARTE afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio se cause o utilizar cualquier otro mecanismo que la ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES y para su ejecución las PARTES se suscriben Acto de Inicio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Convenio se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, las PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y la ejecución del Convenio se lleva a cabo en el DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANZALES.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se considerarán documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de FONATUR No. 33 del 10 de mayo de 2020
2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de EL DEPARTAMENTO No. 3500012505 e 12 de mayo de 2020 y No. 3500013868 del 13 de mayo de 2020
3. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de EL MUNICIPIO DE MANZALES No. 384 el 12 de mayo de 2020
4. Solución de contratación
5. Documento de representación legal de EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
6. Documentos de representación legal de EL MUNICIPIO DE MANZALES.

TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban recibir las PARTES será dirigida a las siguientes direcciones:

FONATUR: Calle 26 No. 13A - 24 Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia

EL DEPARTAMENTO: C.R. 82247 Manzales, Caldas, col. 3564904043, email atn@ds@guberna.gocaldas.gov.co

CONVENIO DE COOPERACIÓN FISCAL 052 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, SOCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONOTUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES

EL MUNICIPIO DE MANIZALES: Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 19 No. 24 Manizales, Colombia. Email: contact@manizales.gov.co

Constituir cambio de dirección para el año de 2020 y 2021 de acuerdo a lo comunicado por las PARTES en forma escrita

En constancia se firma el veintidós 22 de mayo de 2020

TONTUR,

EL DEPARTAMENTO

RAQUEL GARAVITO ORJAPANA
Presidenta

LUIS CARLOS VELASQUEZ GARDONA
Gobernador

Manizales

CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

Se otorga el presente documento en constancia de la celebración en el día de la fecha de un convenio de cooperación fiscal entre la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, SOCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONOTUR, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Página 01 de 1